

Actualidad núm. 68

Noviembre 2011

I. Modificación en la regulación de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Como ya anunciamos en el Actualidad núm. 66, el pasado 11 de octubre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, que entrará en vigor el próximo 11 de diciembre y sustituye a la Ley de Procedimiento Laboral, de cuyo extenso contenido vamos a ir destacando en distintos números de Actualidad las cuestiones que consideramos más interesantes para nuestros clientes.

Este es el primero, en el que nos referimos a las modificaciones que la citada Ley introduce en el Estatuto del trabajo autónomo, en relación con los trabajadores autónomos económicamente dependientes, que se resumen en las siguientes:

Primero. Reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.

Se añade un nuevo artículo 11 bis al Estatuto del trabajo autónomo, aprobado por Ley 20/2007, de 11 de julio, para establecer que el trabajador autónomo que reúna las condiciones requeridas para ser considerado económicamente dependiente podrá solicitar a su cliente la formalización de un contrato de tal a través de una comunicación fehaciente.

Si el cliente se negase a la formalización del contrato o cuando haya transcurrido un mes desde la comunicación sin que se haya formalizado dicho contrato, el autónomo podrá solicitar el reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente ante los órganos jurisdiccionales del orden social.

Si los jueces de lo social reconocen la condición de económicamente dependiente a un trabajador autónomo, tal reconocimiento sólo tendrá valor desde el momento en que se hubiere recibido por el cliente la comunicación mencionada anteriormente, sin que tenga ningún efecto sobre la relación contractual entre las partes anterior al momento de dicha comunicación.

En todo caso, tal como establece la nueva disposición transitoria cuarta de la ley, el reconocimiento judicial previsto en el artículo 11 bis del Estatuto sólo podrá producirse para las relaciones contractuales entre clientes y trabajadores autónomos que se formalicen a partir del 11 de diciembre próximo.

Segundo. Presunción de duración indefinida del contrato.

El artículo 12 del Estatuto del trabajo autónomo prevé desde un principio que si en el contrato firmado por un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, se presume que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido, presunción que admite prueba en contrato.

La nueva ley extiende los efectos de la citada presunción de duración indefinida del contrato a los supuestos en los que el contrato no se haya formalizado por escrito, si bien admite también prueba en contrario.

II. Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Y ya que estamos hablando de trabajadores autónomos es oportuno recordar que en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de noviembre se publicó el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, que desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Puede consultarse el contenido íntegro del citado Real Decreto en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/01/pdfs/BOE-A-2011-17173.pdf>

Madrid, 11 de noviembre de 2011.

Actualidad núm. 68

Noviembre 2011

I. Modificación en la regulación de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Como ya anunciamos en el Actualidad núm. 66, el pasado 11 de octubre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, que entrará en vigor el próximo 11 de diciembre y sustituye a la Ley de Procedimiento Laboral, de cuyo extenso contenido vamos a ir destacando en distintos números de Actualidad las cuestiones que consideramos más interesantes para nuestros clientes.

Este es el primero, en el que nos referimos a las modificaciones que la citada Ley introduce en el Estatuto del trabajo autónomo, en relación con los trabajadores autónomos económicamente dependientes, que se resumen en las siguientes:

Primero. Reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.

Se añade un nuevo artículo 11 bis al Estatuto del trabajo autónomo, aprobado por Ley 20/2007, de 11 de julio, para establecer que el trabajador autónomo que reúna las condiciones requeridas para ser considerado económicamente dependiente podrá solicitar a su cliente la formalización de un contrato de tal a través de una comunicación fehaciente.

Si el cliente se negase a la formalización del contrato o cuando haya transcurrido un mes desde la comunicación sin que se haya formalizado dicho contrato, el autónomo podrá solicitar el reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente ante los órganos jurisdiccionales del orden social.

Si los jueces de lo social reconocen la condición de económicamente dependiente a un trabajador autónomo, tal reconocimiento sólo tendrá valor desde el momento en que se hubiere recibido por el cliente la comunicación mencionada anteriormente, sin que tenga ningún efecto sobre la relación contractual entre las partes anterior al momento de dicha comunicación.

En todo caso, tal como establece la nueva disposición transitoria cuarta de la ley, el reconocimiento judicial previsto en el artículo 11 bis del Estatuto sólo podrá producirse para las relaciones contractuales entre clientes y trabajadores autónomos que se formalicen a partir del 11 de diciembre próximo.

Segundo. Presunción de duración indefinida del contrato.

El artículo 12 del Estatuto del trabajo autónomo prevé desde un principio que si en el contrato firmado por un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, se presume que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido, presunción que admite prueba en contrato.

La nueva ley extiende los efectos de la citada presunción de duración indefinida del contrato a los supuestos en los que el contrato no se haya formalizado por escrito, si bien admite también prueba en contrario.

II. Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Y ya que estamos hablando de trabajadores autónomos es oportuno recordar que en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de noviembre se publicó el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, que desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Puede consultarse el contenido íntegro del citado Real Decreto en:
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/01/pdfs/BOE-A-2011-17173.pdf>

Madrid, 11 de noviembre de 2011.